Sesión Nº 18

20 de abril de 1960

En Buenos Aires, el miércoles 20 de abril de 1960, reunido el Consejo Nacional de Educación, en su Sala de Sesiones, con la presidencia de su titular, profesora Rosa Clotilde Sabattini de Barón Biza, con asistencia del Vicepresidente señor Mauriño y de los Vocales señora de López Serrot, señoritas Donnel y Tirón y señores Latier y Scapigliati, siendo las quince y treinta, se inicia la sesión.

Acta anterior

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Expte: 11966-60.

1º Apruébase como Reglamento de Funcionamiento de las Escuelas-Hogares el que figura agregado de fs 1 a 21 y rubricadas por el Señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación.

2º Pase a la División Prensa para que proceda, con urgencia a hacer imprimir por Talleres Gráficos el texto de la Reglamentación aprobada por el art 1º en una cantidad de Tres mil (3.000) ejemplares.

Expte: 11698-60

Visto:

La necesidad de proyectar la Reglamentación de la Ley 14470 del 11-9-58 y elevar dicho Proyecto al P. E. Nacional a los efectos del dictado definitivo del Decreto Reglamentario de dicha Ley, y

Considerando:

Que a los fines indicados y previas las consultas con los organismos dependientes de este Consejo especializado en el Temario de Escuelas-Hogares, han sido contemplados los mejores requisitos al logro del fin específico fijado por la Ley 14470, se resuelve:

1º Apruébase como proyecto de Reglamentación de la Ley 14470, del 11-9-58, el siguiente texto:

I – Formas de protección y ayuda al escolar: –

– art. 1º: El Consejo Nacional de Educación, otorgará protección y ayuda a la niñez en edad escolar que

por razones de distancia, falta de medios, de recursos económicos o de atención familiar, se halle disminuida en sus posibilidades de educación y con el único objeto de favorecer y dirigir simultaneamente su desarrollo moral, intelectual y físico.

– art. 2º La protección y la ayuda a los escolares comprenderá: asistencia médica y odontológica, asistencia social, alimentación, ropa y calzado, útiles y elementos para el aprendizaje. Estos servicios serán prestados en forma sistemática en las Escuelas-Hogares y se extenderán a los alumnos de las escuelas comunes que los necesiten. Su gratuidad, no deberá desvirtuar sus verdaderos fines liberando a los padres, tutores o encargados de los alumnos, de la obligación de asistirlos, de manera que sus responsabilidades, como tales, por medio de la acción docente resulten, por el contrario comprendidas y fortalecidas.

II – Asistencia médica y odontológica. –

– art. 3º. La atención medico-odontológica, en la forma establecida en el art. 2º de la Ley 12558, se efectuará de acuerdo con los preceptos de la Higiene y de la Medicina Escolar, para procurar en el educando las condiciones de salud y de su preservación, que posibiliten la mayor eficacia de la escuela y el mayor aprovechamiento de sus enseñanzas. Dicha atención será dirigida también a preservar la salud del maestro, por ser éste un factor decisivo en el proceso de la educación

– art. 4º. El servicio médico confeccionará estadísticas y realizará estudios a fin de intervenir con su asesoramiento, desde el punto de vista psicomédico, en la formulación de los planes y programas de enseñanza.

– art. 5º. El servicio médico dará a los maestros la pre

paración básica suficiente, para que puedan practicar curaciones en enfermedades de fácil tratamiento y socorrer a los alumnos en casos de primeros auxilios, mediante clases, cursillos, conferencias, publicaciones etc.
art. 6º El Servicio Sanitario a cargo de los maestros se cumplirá de acuerdo con las instrucciones del cuerpo médico. Cada escuela será dotada, al efecto, de un botiquín con los medicamentos y útiles necesarios según su ubicación y los recursos con que, para la asistencia médica, se cuente en el medio.
– art. 7º. Las escuelas de ubicación desfavorable y muy desfavorable, por su situación y aislamiento, contarán además con un fondo fijo, cuyo monto determinará el C. N. de Educación, para honorarios y retribuciones a médicos, transportistas, y terceros a quienes se deba recurrir en casos de emergencia: accidentes, envenenamientos, mordeduras de víboras o picaduras de insectos venenosos, enfermedades de proceso agudo etc. Este fondo será utilizado en primer lugar para beneficio gratuito de los niños y del personal de la escuela y podrá hacerse extensivo con cargo de reintegro, a los vecinos de la misma.
– art. 8º. El personal profesional para los servicios médico-odontológico, será designado por el C. N. de Educación quien determinará los cargos y las respectivas funciones como así también su remuneración.
art. 9º. Según las necesidades podrá designarse personal médico-odontológico con carácter temporario y su remuneración se fijará por mes, o de acuerdo con los servicios efectivos prestados, según convenga.

III – Asistencia Social: –

– art 10º. El C. N. de Educación, atenderá dentro de su finalidad educativa específica y en adecuada proporción, a los niños en edad escolar temporal o permanentemente necesitada de atención familiar.

– art 11º. La asistencia Social contemplará la situación del niño en edad escolar procurando su solución inmediata por medio de los recursos de esta Ley y con una acción sistemática en el hogar y su ambiente, se esforzará por remover y mejorar las circunstancias y demás causas que provocaron esa situación. Esta acción se proyectará al período post escolar para ayudar al egresado a encaminar sus pasos en esa nueva, difícil y crucial etapa de su vida, ofreciéndole soluciones y una guía para resolver sus problemas y salvar sus dificultades.

– art. 12º. La asistencia Social así entendida y en sus aspectos generales, será cumplida por todo el personal técnico, docente y profesional del C. N. de Educación y en particular y en forma específica, por sus Asistentes Sociales. Estos serán el nexo obligado entre el hogar y la escuela y darán a la Institución la información y los elementos de juicio que permitan racionalizar el proceso educativo y coordinar los distintos resortes para proteger y ayudar al escolar.

– art 13º. En los casos de solicitudes de internación en las Escuelas Hogares, corresponderá al Servicio de asistencia social establecer previa y documentadamente que se han agotado todas las posibilidades de que el niño pueda permanecer con sus padres en el seno de la familia.

IV – Alimentación:

art. 14º. De acuerdo con lo establecido en el art. 6º de Ley 12558, el C. N. de Educación, en representación del Estado, proporcionará alimentación a los alumnos cuyas necesidades así lo requieran, en las siguientes formas:

a) Instalando comedores en los propios locales escolares o cuando sea factible y conveniente, en locales equidistantes que permitan la concentración de alumnos de dos o más escuelas.

b) Mediante partidas menores para alimentación tipo refrigerio: copa de leche, mate cocido, plato de locro, plato de ñaco y otras formas de alimentación sana, fuerte y económica ya ensayada con éxito en las escuelas.
c) Con subsidios a las Asociaciones de padres y vecinos o a instituciones que tengan por finalidad la prestación de igual servicio.

- art 15º. El régimen dietético será confeccionado utilizando, hasta donde ello sea posible y conveniente los productos alimenticios regionales, con la participación del cuerpo médico del C. N. de Educación. Este indicará en los casos de desnutrición, el régimen científico que deba aplicarse. Se requerirá asimismo, cuando se lo considere necesario, el asesoramiento de organismos especializados.
- art 16º. El funcionamiento de este servicio, en cada una de sus formas, será reglamentado por el C. N. de Educación. Los comedores escolares contarán con el personal mínimo indispensable, el que se designará con carácter permanente o temporario, según convenga a las necesidades del comedor, para la atención y el cuidado de los alumnos estará a cargo directo del personal directivo y docente de la escuela, el que aprovechará las circunstancias para inculcarles hábitos de urbanidad y buenas costumbres. La administración de las partidas se confiará a los directores o a las asociaciones cooperadoras o a ambos a la vez.
- art 17º. La necesidad de alimentación será determinada por los directores e inspectores de las escuelas y por el cuerpo médico, quienes solicitarán el tipo de servicio necesario con la documentación e información correspondientes. En las zonas rurales y apartadas esa necesidad no sólo estará condicionada a los recursos de que se dispone en el hogar del alumno sino también a la distancia que éste debe recorrer para asistir a las clases.

- art. 18º. En cada escuela en donde se instale un comedor se intensificará la práctica de la huerta escolar de manera que ésta al mismo tiempo que cumple su finalidad educativa, proporciona a los alumnos alimentos frescos, preferentemente en aquellas zonas en que por hábito, no se incluyen en el hábito alimentario en la medida necesaria, verduras y hortalizas. Por la misma causa y con el mismo fin se harán en estas escuelas, según sus posibilidades, plantaciones de árboles frutales.

V — Ropa, calzado, útiles y elementos para el aprendizaje.

- art. 19º. De acuerdo con sus necesidades, las que serán denunciadas por el director de la escuela, se proveerá a los alumnos de ropa y calzado, útiles y elementos para el aprendizaje.
- art. 20º. Esta forma de ayuda se dará exclusivamente a los niños que la necesiten y el personal directivo y docente será responsable de la equidad con que se efectúe.
- art. 21º. El equipo de ropa será el que exijan las características geográficas e incluirá también el guardapolvo. En la elección de ropa se procurará que la misma no dé a estos niños un aspecto de marcada diferencia con el de los demás niños que viven en la misma zona, paraje o localidad. Al mismo tiempo, dentro de lo posible se evitará la uniformidad prefiriéndose las prendas confeccionadas con distintos materiales, o cuando el material deba ser el mismo, de colores diversos. Se tendrá en cuenta también el gusto de los niños. En las Escuelas-Hogares se les permitirá el uso de algunas prendas propias, sobre todo en los días feriados.

VI — Escuelas-Hogares:

- art. 22º Las Escuelas-Hogares serán establecimientos escolares destinados a ofrecer dentro de las características de una vida de hogar, los beneficios de la educación primaria a los niños en edad escolar de las poblaciones dispersas y que no pueden concurrir a la escuela común por habitar fuera de su radio de influencia, como así también a los niños sin recursos o desatendidos. Para poder atender a este último aspecto, además de los casos que se presentan durante el período de inscripción los que sobre vengan durante el curso lectivo, se dejará un adecuado número de plazas disponibles según la capacidad y ubicación del establecimiento.

- art. 23º La inscripción y admisión de los alumnos se hará en la forma que determine el C. N. de Educación.

- art. 24º Las finalidades de la educación en las Escuelas Hogares, serán las mismas que en las escuelas comunes y el contenido de esa educación se incrementará en la medida e intensidad que para realizarlo ofrece la permanencia total del educando. Dentro de ese objetivo general, se procurará especialmente:

a) Mantener vivos los vínculos familiares del alumno.

b). Exaltar en él las virtudes que hacen a la convivencia humana sin perjuicio de su personalidad y de su individualidad.

c) Fomentar el trabajo en equipos y las ventajas del intercambio mutuo.

ch) Dar al niño la sensación de pertenecer y de sentirse como en un hogar propio.

d) Facilitar, cuando egrese, su transición a la vida de la comunidad.

- art. 25º Las Escuelas-Hogares, deberán ser a la vez, centros de investigación psicopedagógica, de irradiación cultural, de educación social y de perfeccio

namiento docente. En este último aspecto tenderán especialmente a la formación y capacitación de su personal mediante cursos amplios y regulares cursos breves, cursillos, cursos de repaso, cursos especiales, seminarios, mesas redondas y conferencias que abarcarán desde las materias de psicopedagogía, didáctica, de asistencia social, especiales y de oficios hasta las instrucciones para las tareas directivas, administrativas, culinarias, de maestranza y de servicio y perseguirán sobre todo, la formación en el personal, cualquiera sea su jerarquía y función, de una conciencia clara de responsabilidad que asume ante la sociedad y el Estado y de un espíritu de generosidad, de abnegación y comprensión, que hagan dentro de la Escuela-Hogar un ambiente, el más parecido al del hogar natural, configurado por el afecto la protección, la ayuda y los consejos, con que los padres rodean a sus hijos.

Estas formas de perfeccionamiento serán de carácter obligatorio para todos los miembros del personal de las Escuelas-Hogares y se harán extensivas a los docentes de las escuelas comunes y a los maestros aspirantes que lo deseen.

El C. N. de Educación, por intermedio de sus organismos competentes, dictará las normas y programas para el desarrollo de estas actividades.

Art. 26º En las Escuelas-Hogares, la enseñanza se dictará de acuerdo con los planes y programas que rijan para las escuelas comunes del C. N. de Educación, intensificándose las prácticas que oportunamente inicien los alumnos en la educación para el trabajo. Dichas prácticas incluirán labores de taller de huerta y granja mediante las cuales los niños adquirirán los conocimientos elementales y las técnicas

rudimentarias de diversos oficios; se familiaricen con el uso de las herramientas y los útiles de trabajo; ejerciten y desarrollen sus aptitudes manuales; su iniciativa y su ingenio; valoren el esfuerzo; aprendan a servirse de las materias primas y demás elementos que les brinda la naturaleza que los circunda; adviertan las posibilidades de transformación e industrialización de esas materias y elemento primarios y todo ello con la finalidad de despertar y encausar sus vocaciones y de que procuren abastecer, en alguna medida, sus propias necesidades de consumo.

Para el mejor logro de esa finalidad se podrá autorizar la permanencia del alumno hasta la edad de dieciséis años (16) cuando su comportamiento condiciones y aptitudes así lo justifiquen.

— art. 27º Para que las lecciones prácticas de sentido vocacional que quedan esbozadas en el art. anterior puedan cumplirse cabalmente, deberá asegurarse la utilidad del esfuerzo. Para estimarlo y para que no se malogre el fruto de ese esfuerzo, cuando no pueda ser aprovechado de otra manera por los mismos alumnos, podrán ser comercializados los excedentes de la producción de talleres, granja y huerta. El 50% del producto neto de esa comercialización se distribuirá en estampillas de Ahorro Postal entre los alumnos que intervinieron en la elaboración de los artículos. Esta faz de la actividad dará también oportunidad a los maestros para una enseñanza práctica de los conocimientos y nociones de contabilidad.

— art. 28º En cada Escuela-Hogar habrá una biblioteca con textos de consulta y libros adecuados para despertar y fomentar en los alumnos el gusto y el hábito de la lectura.

art. 29º hoja 160 línea 8.

art. 30º En principio, cada grado o sección de grado constituirá un núcleo integrado con alumnos de pare

ja edad cronológica y en Nº de veinte como máximo. Esta unidad se mantendrá fuera del aula durante los demás quehaceres del día escolar, sin perjuicio de la interrelación de los grupos, de modificar su integración separando a los niños por sexos o formando equipos con niños de distintas edades según convenga a la naturaleza de la actividad.

- art. 31º. En los días feriados, los alumnos dedicarán mayor tiempo al descanso, al aseo y arreglo personal, efectuarán los quehaceres domésticos que tengan asignados y otras labores imprescindibles. En otro orden, sólo cumplirán actividades de recreación y esparcimiento., los que puedan hacerlo, visitarán a sus padres, familiares y amigos, o recibirán su visita con la expresa autorización de los padres, tutores o encargados, podrán asistir a los oficios religiosos de sus respectivos cultos. Para organizar y dirigir este plan, se reagruparán los alumnos hasta un máximo de 40, a cargo de cada maestro. Este reagrupamiento se hará sobre la base de cada dormitorio.

- art. 32º. La organización de estos establecimientos deberá hacerse de tal manera que los niños estén bajo el cuidado y la atención permanente de maestros. Contarán con personal directivo, docente, especial, administrativo, de maestranza, obrero y de servicio, cuyas funciones se determinarán en la respectiva reglamentación. El número de cargos será fijado, en cada caso, de acuerdo con las necesidades. Contarán además con atención médica y odontológica permanente o periódica, según convenga.

- art. 33º. El director de la Escuela-Hogar, deberá residir en la misma y cumplirá sus funciones con dedicación exclusiva, sin límite de horario.

- art. 34º. El restante personal directivo que correspon

da, según la categoría del establecimiento y los maestros, ejercerán sus respectivas funciones en dos turnos consecutivos y percibirán por ello, la bonificación establecida por tarea en turno opuesto en el art 92º del Estatuto del Docente.

- art. 35º La función del maestro abarcará la labor del aula, del taller, de la huerta y de la granja, organización y dirección de otras actividades recreativas, culturales y deportivas, la asistencia de los niños durante su aseo y arreglo personal y durante sus comidas. El personal docente extenderá su función, además, como celador durante los días feriados y será remunerado por tal concepto conforme los lineamientos generales de los Decretos 18989-56 y 6710-59.
- art. 36º Además del director, la reglamentación determinará, de acuerdo con las características de cada establecimiento que otro personal debe residir necesariamente en el mismo.
- art. 37º El personal con residencia obligatoria en el establecimiento deberá ser casado y tendrá derecho a vivienda adecuada, confortable y amueblada. A dicho personal y a su familia se les proporcionará también alimentación, sin cargo alguno la que consistirá en las mismas comidas que se preparen para los alumnos las comidas que se sirvan dentro del horario en que ejerza sus funciones no así sus familiares quienes podrán o no optar por este servicio.
- art. 38º El personal con residencia obligatoria no podrá utilizar para su uso y el de sus familiares ninguno de los otros servicios de que esté dotado el establecimiento.
- art. 39º El uso de las viviendas para el personal será reglamentado estableciéndose las normas que condigan con la naturaleza y la finalidad de estos establecimientos.

- art. 40º. Las Escuelas-Hogares ya existentes se reorganizarán y restructurarán para ajustar su funcionamiento a las disposiciones de las leyes 12558 y 14470 y a las del presente Decreto reglamentario. Para la instalación de las nuevas escuelas creadas por la Ley 14470, se procurará en cada una de las Zonas indicadas el lugar más apto que reuna las condiciones establecidas en el inc a) art. 3º de la misma. Los edificios a construirse serán sencillos, confortables e higiénicos y con una capacidad máxima para 300 alumnos de ambos sexos. Los dormitorios estarán subdivididos en pequeños recintos con un número reducido de camas cada uno, con el objeto de dar al alumno, mayor intimidad y más sensación de hogar.
El tipo de edificación, además de las condiciones pedagógicas que necesariamente debe reunir, será el adecuado a las características climáticas de la Zona y dentro de su estilo sobrio. En su construcción se utilizarán en el mayor porcentaje posible los materiales propios de la región.
Además de las dependencias necesarias a este tipo de establecimientos, el edificio deberá tener aulas para biblioteca, museo, talleres, enfermería, patio cubierto para juegos y gimnasia, pabellones para el alojamiento del personal que deba residir en él necesariamente, e instalaciones de huerta y granja.
En las construcciones de estos edificios deberá intervenir la Dción Gral. de Arquitectura del C. N. de Educación y el organismo responsable del funcionamiento de las Escuelas-Hogares.
- art. 41º. Los locales de las Escuelas-Hogares, sus dependencias y demás instalaciones, no podrán utilizarse para otros fines, salvo previa autorización del C. N. de Educación. En ninguna o-

portunidad se autorizará el alojamiento de personas adultas, fuera de los casos que determine la reglamentación. En los períodos de receso escolar se destinarán a colonias de vacaciones para escolares de la misma o de otras zonas del país.

VII – Extensión y coordinación de la ayuda escolar. –

– art. 42º El C. N. de Educación propenderá por todos los medios a que los padres y vecinos amigos de la educación primaria se constituyan en asociaciones que hagan suyos los fines de la Ley 12558. Estas asociaciones serán reconocidas y subvencionadas cuando su régimen estatutario y su funcionamiento reunan los requisitos que se establecen en el inc) d, art. 5º de dicha Ley.
Para una mayor amplitud de estos fines, con vistas a fomentar la ayuda mutua, se propenderá también a la difusión de la práctica del cooperativismo.

– art. 43º El C. N. de Educación podrá convenir con los gobiernos de provincia, instituciones nacionales y particulares, la extensión de la obra de ayuda escolar.

VIII – Recursos, régimen financiero y administrativo

– art. 44º El fondo especial creado por el art 16º de la Ley 12558, para la asistencia y ayuda al escolar, que será administrado por el C. N. de Educación, en virtud de lo dispuesto por la Ley 14470, estará formado:

a) Por las sumas que anualmente se incluyan en el presupuesto general de la Nación, con ese destino
b). Por las donaciones de particulares e instituciones
c). Por los sobrantes que al término de cada ejercicio arrojen los créditos afectados por el C. N. de E

cación, para el funcionamiento de los Servicios previstos por la Ley 12558.

ch) Por el 50% del producido neto de la comercialización o venta de elementos que se elaboren, transformen, produzcan o se obtengan en los establecimientos educativos del C. N. de Educación.

d) Por los ingresos de cualquier naturaleza que provengan de nuevos Servicios, gravámenes, contribuciones o recaudaciones especiales que se autoricen en el futuro.

– art. 45º El fondo especial creado por la Ley: 12558- art 16º, será administrado, con sujeción al régimen de Cuentas Especiales a cuyo efecto créase la Cuenta Especial: "art 16º Ley 12558 - Ayuda Escolar y Acción Educativa", que se incorporará al presupuesto de Cuentas Especiales del Consejo Nacional de Educación".
Dicha cuenta especial será administrada directamente por el C. N. de Educación y con la intervención de sus organismos competentes y se acreditarán a la misma los recursos a que se refiere el art. anterior. Los del inc) ch del mismo art. se destinarán a la adquisición de materiales y elementos que se requieran para nuevas producciones: materias primas, máquinas, herramientas, combustibles, semillas, forraje etc; a la construcción, ampliación y refección de locales e instalaciones para esas prácticas y para subvenir otras necesidades.
El Consejo Nacional de Educación remitirá mensualmente a la Contaduría Gral. de la Nación un detalle del movimiento registrado en esta cuenta. El saldo al cierre de cada ejercicio se transferirá al siguiente a los fines mismos de la Ley

– art. 46º Sobre la base de la ex-Dirección de Asis-

tencia al Escolar y de la Dción Gral de Escuelas-Hogares, el C. N. de Educación, organizará los servicios técnico-administrativos, dotándolos de la planta funcional y de las facultades necesarias que hagan al mejor cumplimiento de las disposiciones de las Leyes 12558 y 14470. y del presente decreto reglamentario. El, o los organismos que se creen al efecto coordinarán su acción específica con las restantes dependencias del C. N. de Educación, sin superponer funciones.

IX - art. 47º La conferencia anual de presidentes de consejos de educación de provincias y directores sanitarios de las mismas, establecida en el art 18º de la Ley 12558 será promovida por el C. N. de Educación y se llevará a cabo en la fecha y en el lugar que éste determine. Dicha conferencia funcionará bajo la presidencia del funcionario que designe el C. N. de Educación.

- art. 48º. La necesidad de hacer cumplir la obligación establecida en el art. 19º de la Ley 12558, en el ámbito de las jurisdicciones provinciales, será determinada por el C. N. de Educación en consulta con los respectivos gobiernos.

2º Elévese al P. E. Nacional por intermedio de S. E. el sr Ministro de Educación y Justicia el presente expte a los efectos que correspondan.

Expte: 9740-60.

Vista.

La reiteración de la donación anual que efectúa la firma C. Della Penna S.A, para ser distribuida entre maestras y maestros de escuelas del interior, se resuelve:

1º Aceptar y agradecer a la firma C. Della Penna S.A, la donación de Cuatrocientos mil pesos m/n ($ 400.000=), para la institución de 40 premios a otorgar a los maestros y maestras del interior, que más se hayan destacado en las tareas de la enseñanza primaria en las escuelas que se encuentren más alejadas de los centros urbanos en todo el territorio de la República.

2º Disponer que las Inspecciones Tcas. Grales de Escuelas de Provincias, Zonas 1ª y 2ª, propongan el nombre de los candidatos a los premios, utilizando para dicha selección las normas contenidas en la reglamentación aprobada por Expte: 36601-57 con fecha 13-11-58. ——————

3º Designados que sean los candidatos por el H. Consejo, la nómina de los mismos, será remitida a la Sociedad Anónima donante a los efectos de que proceda a hacer efectiva la donación. —

Expte: 2362-56.

1º Disponer que la Sra Gerta Elena Vidal de Gattini continúe el estudio encomendado fijando como fecha de su terminación definitiva la del 13-12-60.

2º Autorizar a la Sra de Gattini para realizar los viajes que sean necesarios, para la finalización de su trabajo, durante el período comprendido entre la fecha de esta resolución y la finalización del trabajo, acordándosele a esos efectos los pasajes y viáticos que correspondan. ——————

3º Acordar a la Sra de Gattini y a los efectos del trabajo de investigación que realiza los siguientes elementos: ——————

1 cristal para la mesa-calcador.
Atlas de la Rca Argentina, 1ª edición
" " " 2ª "
" " " Escolar.
" " " edición mapa.
" Peuser, mundial.
Diccionario Larousse.
" Geografico, 2 tomos.
Reglamento cartográfico I. G. M. R.R. 28.
Pistolete biselado
reglas - triple - decímetro - celuloide - doble decímetro
escuadras: 45º - 60º.
tinta china - 2 compases, 2 máquinas afila-lápices, debiendo la Dirección Gral de Adminis

tración tomar la intervención correspondiente.

Expte: 9745-60 — Trasladar, a su pedido, al actual Secretario administrativo de la Escuela-Hogar de Sgo del Estero, sr Oscar M. Miranda, a la Escuela-Hogar, D. F. Sarmiento de Ezeiza Bs Aires, donde ocupará idéntico cargo.

Expte: 9499-60. — Disponer que los Secretarios Técnicos de Consejos Escolares y directores de escuelas, podrán optar al cargo de Inspector técnico Seccional, interino o Suplente.

Expte: 6831-60. — No hacer lugar a lo solicitado por la directora de la esc. Nº 177 de Mendoza, sra Nélida Suárez de Lucero.

Expte: 9748-60 — No hacer lugar a lo solicitado por la entidad "Terceto".

Expte: 3383-60 — 1º Requerir de la Junta de Clasificación Nº 4 de la Capital Federal el informe de si al concurso de Vicedirectores se han presentado aspirantes a ocupar la vacante de la esc. Nº 3 del CE 12º.

2º Con el resultado del punto anterior, vuelva al H. Consejo.

Expte: 9252-60. — Prestar en Comisión de Servicio hasta el 30-5- próximo en la Junta de Clasificación Nº 2 de esta Capital, a la maestra de la esc. Nº 164 de La Rioja, sra Estela Luna Fringas de Mossa.

Orden del día — A continuación se tratan los asuntos correspondientes al Orden del día de la fecha y se adoptan las siguientes resoluciones:

Expte: 157-60. — Aprobar la medida adoptada por la Inspección Tea. Gral. de Escuelas Particulares e Institutos Educativos Diversos, por la que dispuso autorizar el funcionamiento de las Secciones B de 1º Sup. y 4º g. y la separación de los grados 3º y 4º y 5º y 6º del Colegio Esquiú, de la calle 11 de Setiembre 1240, Cap. Fed, a partir del 1º-4-59.

Expte: 32994-58 — Dar el nombre de la ex maestra fallecida, srta Lidia J. Rivera, al aula de la esc. Nº 141 de El Puesto, Tucumán que se indica en estas actuaciones.

Expte: 6992-60 — 1º Declarar desierto el llamado a concurso Nº 2 para proveer las direcciones de las esc. Nº 114 y 149 y vicedirección de la Nº 30 de Mendoza, dispuesto por Expte: 30699-59, res. 15-10-59.

2º Disponer un 2º y último llamado a Concurso para proveer las direcciones de las esc. Nºs 114 y 149 y vicedirección de la Nº 30 de Mendoza, por el término de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la presente resolución.

Expte: 6990-60

1º Declarar desierto el llamado a Concurso Nº 11, para proveer las direcciones de las esc. Nºs 197 y 251 de Catamarca, dispuesto por Expte: 31375-59, resolución del 15-10-59.

2º Disponer un segundo y último llamado a Concurso para proveer las direcciones de las esc. Nºs 197 y 251 de Catamarca, por el término de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la presente resolución

Expte: 6693-60.

1º Establecer que la escuela primaria particular Instituto Cardenal Cisneros, de Montes de Oca 745. Cap. Fed, funciona con horario discontinuo desde antes de la sanción de la Ley 13047- (octubre 1947-).

2º Pasar lo actuado al Dpto Registro Estab. Privados y Dción Gral. de Administración del Ministerio de Educación y Justicia, a los fines determinados por la Ley 13047

Expte: 6441-60.

Aprobar la medida adoptada por la Inspección Tca. Gral. de Escuelas de Provincias, Zona 2ª, por la que dispuso crear una nueva Sección de grado en la esc. Nº 88 de Neuquen, y asignar con ese fin el respectivo cargo de maestro.

Expte: 2701-60.

Imponer el nombre de Leopoldo Lugones, a la esc. Nº 50 de Sgo del Estero.

Expte: 876-60.

Establecer que las Inspecciones Seccionales de Provincias, (Zona 1ª y 2ª) a requerimiento de los directores de las escuelas rurales de su jurisdicción, podrán autorizar como estímulo al desarrollo de la obra Social en el medio y homenaje a los trabajadores del agro, la realización de actos especiales en conmemoración del Día del Agricultor y del Día del árbol, en día no hábil y no destinado a otra celebración.

Expte: 8478-60. Dejar sin efecto, a su pedido, el traslado a la esc. Nº 3 del CE 2º, aprobado por res: 12-2- último. Expte: 33085-59, de la maestra esp. de dibujo de las Nº 21 y 2 del CE 14º Sra Clara Otilia Pierretti de Tusetti. ______

Expte: 7161-60. No hacer lugar al pedido formulado en estas actuaciones por la Sra Nilda Isabel Calvi de Lanteri Diez. ______

Expte: 6812-60. Aprobar la permuta que de sus respectivas ubicaciones solicitaron las maestras de las esc. Nº 21 y 221, ambas de Jesús María, Colón, Córdoba, gr A, 1ª cat. Sras Sara Lía Correa de Calvo y María Angélica Filgueira de Pérez Casal. ______

Expte: 6688-60. Aprobar la permuta que de sus respectivas ubicaciones solicitaron las maestras de las esc. Nº 153 de la ciudad capital y Nº 64 de San Antonio, Fray Mamerto Esquiú, ambas de Catamarca, gr A, 1ª cat, Sras María Mercedes Díaz de Vergara y Lía Silvia Barrios de Vergara. ______

Expte: 6675-60. Aprobar la permuta que de sus respectivas ubicaciones solicitaron las maestras de las esc. Nº 6 de Cerrillos, 2ª A y Nº 390 de Villa Soledad, Capital 1ª A, ambas de Salta Sras María Mercedes Estéban de Ciancarlini y Lía Justos de Estéban. ______

Expte: 6353-60. Aprobar la permuta que de sus respectivas ubicaciones solicitaron las maestras de las esc. Nº 284 de Capital y Nº 392 de Villa Chartas, Cap, ambas de Salta, 1ª A, Sras Martha Benjamina Arias de Pereyra Rozas y Dora Agüero Maldonado de Clemente. ______

Expte: 3687-60. Asignar funciones de aux. de dirección por el término de un año, a la maestra de grado de la esc. Nº 283 de Juan Jorba, San Luis, Sra Clara R. Lucero de Rodríguez, debiendo la Inspección Tca. Gral. de Escuelas de Provincias, Zona 1ª proponer su ubicación. ______

Expte: 2109-60. Prorrogar por el presente curso escolar las funciones auxiliares que desempeña en la esc. Nº 44 de Eduardo Castex, La Pampa, la Sra Alidth Magdalena Isola de Nervi ______

Expte: 1701-60. Aprobar la medida adoptada por la Inspección

Tca. Gral. de Escuelas de Provincias, Zona 1ª, al designar Inspector Tco Seccional interino de Bs Aires, al Inspector de Zona de la misma provincia, Sr Roberto Delfino Rojas ———

Expte: 1134-60
Dejar sin efecto, a su pedido el traslado aprobado por res: 12-2-último. Expte: 33085-59. a la esc. Nº 20 del CE. 2º, de la maestra aux. de dirección de la Nº 13 del CE. 9º, sra Victoria del Carmen Taboada de Domergue. —

Expte: 446-60
Asignar funciones auxiliares por el presente curso escolar a la maestra de la esc. Nº 12 del CE 13º, sra Elba María Sabina Ferroni de Lamberto Iranga, debiendo Inspección Tca Gral. de Escuelas de la Capital proponer su ubicación. ———

Expte: 37669-59
Confirmar, de acuerdo, con lo prescripto en el art. 183º del Estatuto del Docente, en el cargo de directora de la esc. Nº 146 de El Chilcal - Tucumán, gr C, a la maestra srta Gloria Castalia Campos, vac. por ascenso del Sr. José Vicente Gazán. ———

Expte: 29968-59
Aprobar el nombramiento como maestra de grado, t. mañana, col. San Vicente de Paul, Salí 599. Cap. Fed, a partir del 11-3-57, de doña Carolina Ercilia Minetti, con certif. de ap. pedagógica, reg. en Dción Gral de Personal. ———

Expte: 24117-59.
Asignar funciones auxiliares por el presente curso escolar a la maestra de la esc. Nº 98 de San Lorenzo, Salta, srta María Domínguez, debiendo la Inspección Tca. Gral. de Escuela de Provincias, Zona 1ª, proponer su ubicación ———

Expte: 12008-59
Reintegrar a la esc. Nº 27 del CE. 12º, al maestro esp. de dibujo Sr José Settecasi, trasladado con carácter provisional a la de adultos Nº 1 del CE. 8º, por res: 12-5-59 fr. 3. ———

Expte: 28081-58
Asignar funciones auxiliares por el presente curso escolar a la maestra de la esc. Nº 13 de Jonopongo, Tucumán, sra Marta Elena Tuga de Ahumada, debiendo la Inspección Tca. Gral. de Escuelas de Provincias, Zona 1ª

proponer su ubicación.

Expte: 9655-58. Aprobar el nombramiento como maestra de g. t. tarde, col. Ntra Sra de Luján, de Claypole, Bs As, a partir del 10-3-58, de la Srta Amanda del Carmen Toledo, con título de M. N. N. reg. en Dción Gral de Personal.

Expte: 10055-58 Aprobar el nombramiento como maestra de g. t. mañana del Hogar Maternal Nº 1. Paraguay 1252. Cap. Fed, a partir del 10-3-58, de la Srta Felisa Elena Santander, con títul de M. N. N, reg. en Dción Gral. de Personal.

Expte: 4363-58 Dejar sin efecto, a su pedido, el traslado a la esc. Nº 22 del C.E. 2º, aprobado por res: 2-12- último Expte: 33085-59, del maestro de grado de la Nº 2 del C.E. 20º, sr. Víctor Manuel Carfi.

Expte: 12888-57 Aprobar el nombramiento como maestra de grado sup. t. tarde, col. Parroquial del Niño Jesús, Iturguiondo 4055, Cap. Fed, desde el 2-5- hasta el 30-6-57, de la Srta Susana Esther Muia, con título de M. N. N, reg. en Dción Gral. de Personal.

Expte: 9892-57 Asignar funciones auxiliares por el presente curso escolar a la maestra de la esc. Nº 299 de la ciudad de San Luis sra Ilsa Nélida Quiroga de Valentino, debiendo la Inspección Tca. Gral. de Escuelas de Provincias, Zona 1ª, proponer su ubicación.

Expte: 8139-57 Asignar funciones auxiliares por el presente curso escolar, a la maestra de la esc. Nº 57 de Capital, Catamarca, sra Ramona Eleodora Herrera de Robin, debiendo la Inspección Tca. General de Escuelas de Provincias, Zona 1ª proponer su ubicación.

Expte: 12213-58 Ubicar en la esc. Nº 6 del C.E. 8º, en la vac por traslado de la Srta Beatriz Malaver Gaglivo, a la maestra en disponibilidad de la Nº 2 de Villa Federal, E. Río, sra Elvira Salvadeo de Magnani

Expte: 4512-56 Asignar funciones de aux. de dirección por el presente curso escolar, a la maestra de grado de la esc Nº 284 de Barrio Este, Salta, sra Silvia Elvira Saavedra de Mesples, debiendo la Inspección Tca. Gral. de Escuelas de Provincias, Zo

na 1ª, proponer su ubicación.

Expte: 13057-60

1º Desígnase a la Srta Carolina Rosario Faruscotti, como enfermera titular (D-7) en reemplazo de la Sra Antonia Novak de Milanese, que renunció con fecha 19-3-ppdo.

2º La designada se desempeñará en la Escuela-Hogar de Villa Mercedes, pcia de San Luis.

Expte: 11698-60.

Hoja 147 línea 34. Omitido art. 29º: El día escolar en las Escuelas-Hogares, para regular sus distintas actividades, se considerará dividido en cuatro etapas o turnos. Estas actividades abarcarán algunas tareas de tipo doméstico que deberán ser realizadas por los alumnos, de acuerdo con sus capacidades, organizándolas de manera que no resten tiempo al trabajo escolar propiamente dicho, al recreo y al descanso y con el único propósito de inculcarles buenos hábitos y de darles sensación de responsabilidad y seguridad.

Siendo las diecinueve y cuarenta se levanta la sesión.

[signature] [signature]

Sesión Nº 19

21 de abril de 1960.

En Buenos Aires, el jueves 21 de abril de 1960, reunido el Consejo Nacional de Educación en su Sala de Sesiones, bajo la presidencia de su titular profesora Rosa Clotilde Sabattini de Barón Biza, con asistencia del Vicepresidente señor Mauriño y de los Vocales señora de López, Serrot, Señorita Tirón y Señores Ratier y Scapigliati, ausente con aviso la Señorita Doncel, siendo las quince y cuarenta se inicia la sesión.

Acta anterior

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Expte: 9002-60.

1º Aprobar los cursos de Perfeccionamiento docente,